

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 1/2018

16 de abril de 2018

IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA ..1	
IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES...5	
GRUPOS DE EMPRESA.....5	
TRABAJADORES RELEVISTAS DE JUBILADOS PARCIALES: BASE DE COTIZACIÓN5	
COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN RECEMA DEL CERTIFICADO DE EMPRESA PARA LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL Y PARA LAS REDUCCIONES DE JORNADA DE TRABAJO DE LOS PROGENITORES, ADOPTANTES O ACOGEDORES, A EFECTOS DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.....6	
APLICACIÓN <i>Certific@2</i> : INFORMACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL –SEPE.6	
CIERRE TEMPORAL DE LA FUNCIONALIDAD INFORME CUMPLIMIENTO RESERVA PORCENTAJE DISCAPACITADOS.....7	
DESDE EL DÍA 1 DE OCTUBRE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEBEN REALIZAR SUS TRÁMITES POR VÍA ELECTRÓNICA, INCLUIDA LA RECEPCIÓN Y FIRMA DE NOTIFICACIONES.....7	

IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA

En el apartado 3 del artículo 65 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros recursos del sistema de la Seguridad Social, así como en el artículo 40 de la Orden ESS/55/2018, se establece respecto de los trabajadores con contrato a tiempo parcial*, que hayan acordado con su empresa que la totalidad de las horas de trabajo que anualmente deben realizar se presten en determinados períodos de cada año, percibiendo todas las remuneraciones anuales o las correspondientes al período inferior de que se trate, en esos períodos de trabajo concentrado, existiendo períodos de inactividad superiores al mensual, que además de permanecer en alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad y mientras no se extinga su relación laboral, subsiste la obligación de cotizar conforme, entre otras, a las siguientes reglas:

1.ª La base de cotización se determina al celebrarse el contrato de trabajo y al inicio de cada año en que el trabajador se encuentre en dicha situación, computando el importe total de las remuneraciones que tenga derecho a percibir el trabajador a tiempo parcial en ese año.

2.ª El importe así obtenido se prorratea entre los doce meses del año o del período inferior de que se trate, determinándose de ese modo la cuantía de la base de cotización correspondiente a cada uno de los mismos y con independencia de que las remuneraciones se perciban íntegramente en los períodos de trabajo concentrado o de forma prorrateada a lo largo del año o período inferior respectivo.

3.ª La base mensual de cotización, calculada conforme a las reglas anteriores, no puede ser inferior al importe de la base mínima de cotización vigente en cada momento para los contratos de trabajo a tiempo parcial.

4.ª Si al final del ejercicio o período inferior de que se trate, el trabajador con contrato a tiempo parcial, subsistiendo su relación laboral, hubiere percibido remuneraciones por importe distinto al inicialmente considerado en ese año o período para determinar la base mensual de cotización durante el mismo, conforme a

las reglas 1.ª a 3.ª anteriores, se procederá a realizar la correspondiente regularización. A tal efecto, el empresario deberá o bien practicar la correspondiente liquidación complementaria de cuotas por las diferencias en más y efectuar el pago dentro del mes de enero del año siguiente o del mes siguiente a aquel en que se extinga la relación laboral o bien solicitar, en su caso, la devolución de las cuotas que resulten indebidamente ingresadas.

**No es de aplicación a los trabajadores fijos-discontinuos.*

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Está previsto que a partir del próximo **mes de julio de 2018** se procedan a implantar las funcionalidades a través de las cuales se deberá identificar en las altas y variaciones de datos del ámbito de afiliación a los **trabajadores con contrato a tiempo parcial a los que se refiere el apartado 3 del artículo 65 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros recursos del sistema de la Seguridad Social.**

Para ello se procederá a crear los siguientes campos nuevos:

- CAUSA BASE ADICIONAL: En este campo se deberá incluir el valor 001 *-CONTRATO TIEMPO PARCIAL CONCENTRADO-*.
- TIPO INFORMACIÓN: En este campo se deberá incluir un valor que indique el tipo de información que contiene el registro. Los valores son:
 - 001: Datos comunes a la anualidad: Son los datos, que se indican a continuación, sobre RETRIBUCIÓN y HORAS TRABAJO anuales previstas.
 - 002: Períodos de actividad: Son las fechas que delimitan, en cada anualidad, los períodos determinados en los que se ha acordado la concentración de la actividad laboral.
- RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS: En este campo se deberá incluir el importe de las retribuciones anuales previstas que tenga derecho a percibir el trabajador a tiempo parcial en el año al que corresponda la información.

El prorrateo de este importe entre los meses del año al que se refiere la información determinará la base de cotización mensual a aplicar en cada uno de los meses del año al que se refiera la información –o período inferior, en su caso-, salvo que dicho importe resulte inferior a la base mínima aplicable al trabajador en función del dato que figura a continuación –HORAS TRABAJO ANUALES PREVISTAS- y del importe de la base de cotización mínima por hora de trabajo establecido en cada momento.

- HORAS TRABAJO ANUALES PREVISTAS: En este campo se deberá informar del número de horas de trabajo previstas a realizar por el trabajador a tiempo parcial en el año al que corresponda la información.

Esta información determinará la base de cotización mínima aplicable al trabajador en cada uno de los meses del año al que corresponda la información.

- FECHA HASTA *-del registro con TIPO INFORMACIÓN 001-*: A través de este campo se identifica, en su caso, la fecha hasta la que surte efectos el acuerdo sobre concentración del tiempo de trabajo. Únicamente deberá anotarse en aquellos supuestos en los que esté previsto la finalización del contrato de trabajo durante el año natural que corresponda o en aquellos casos en los que esté prevista la finalización del acuerdo de concentración del tiempo de trabajo durante el año natural indicado.
- FECHA DESDE *-del registro con TIPO INFORMACIÓN 002-*: En este campo se deberá informar de la fecha de inicio del período, o períodos, de actividad determinado en el acuerdo alcanzado.
- FECHA HASTA *-del registro con TIPO INFORMACIÓN 002-*: En este campo se deberá informar de la fecha de fin del período, o períodos, de actividad determinado en el acuerdo alcanzado.

Los campos RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS y HORAS TRABAJO ANUALES PREVISTAS **se deberán comunicar:**

- En el mismo momento en que se comunique el alta del trabajador, con el importe y horas de trabajo correspondientes al período del año natural comprendido entre el inicio de la contratación a tiempo parcial de carácter concentrado y la finalización de dicho año o, en su caso, la fecha hasta prevista de finalización del contrato de trabajo si es anterior al 31 de diciembre de ese año; y
- En el mes de enero de cada año, respecto de aquellos trabajadores que al día primero de enero ya tuviesen este tipo de contrato, con el importe y horas de trabajo correspondientes a ese año natural, salvo que se encuentre prevista la finalización del contrato antes del 31 de diciembre de

ese año, en cuyo caso se informará del importe y horas de trabajo previstos a abonar hasta ese momento.

El dato de la FECHA HASTA, del registro con TIPO INFORMACIÓN 001, **se podrá** comunicar de forma simultánea con los dos campos anteriores, y deberá hacerse cuando se encuentre prevista la extinción del contrato de trabajo durante el año al que se refiere la información.

De forma simultánea a la comunicación de los datos indicados en los párrafos anteriores, se debe proceder, asimismo, a informar de los determinados períodos del año al que se refiera la información durante los que se ha acordado entre el trabajador y la empresa la realización de la totalidad de las horas de trabajo que anualmente se deban realizar (períodos de actividad, con TIPO INFORMACIÓN 002). Con la mecanización del alta se comunicará obligatoriamente uno de estos períodos de concentración de la actividad. De existir para ese año más períodos, deberán comunicarse a través de una nueva funcionalidad que se va a crear y que se describe más adelante.

Una vez comunicados los datos anteriores, la Tesorería General de la Seguridad Social emitirá una comunicación informativa en la que se incluirá la base de cotización por la que debe cotizarse a la Seguridad Social a partir de ese momento y hasta que finalicen las circunstancias que han determinado la cotización mediante dicha base de cotización.

Esta comunicación de los datos de CAUSA BASE ADICIONAL, TIPO INFORMACIÓN, RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS, HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS, FECHA DESDE y FECHA HASTA, cuando concurren las circunstancias a las que se refiere el apartado 3 del artículo 65 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros recursos del sistema de la Seguridad Social, constituye una declaración responsable por la que el sujeto responsable de la comunicación del alta manifiesta, bajo su responsabilidad, que concurren las circunstancias que permiten la cotización mediante el procedimiento establecido en el precepto indicado y, entre otros aspectos, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

Proceso extraordinario: En el mes en el que se implante esta nueva gestión respecto de los contratos a tiempo parcial concentrado (previsiblemente el 01.07.2018), para aquellos trabajadores que ya se encontraran de alta con este tipo de contrato, se deberán anotar los datos de RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS, HORAS TRABAJO ANUALES PREVISTAS, FECHA HASTA del registro con TIPO INFORMACIÓN 001, en su caso, y los periodos de actividad correspondientes al año 2018, a través de la nueva funcionalidad que se va a crear.

Nueva funcionalidad

Se creará una nueva funcionalidad que permita la anotación para los registros con CAUSA BASE ADICIONAL 001, que deberá anotarse expresamente, modificación y eliminación tanto de los datos vinculados al TIPO INFORMACIÓN 001 -RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS, HORAS TRABAJO ANUALES PREVISTAS y FECHA HASTA*- , como de los datos vinculados al TIPO INFORMACIÓN 002 -FECHA DESDE y FECHA HASTA-. *Nota* La FECHA HASTA, del TIPO INFORMACIÓN 001, solo deberá anotarse en el caso de que esté previsto que el contrato se extinga antes del 31 de diciembre de ese mismo año.*

Durante el mes de enero de cada año, para aquellos trabajadores que ya estuvieran de alta con anterioridad al 1 de enero, se deberán anotar obligatoriamente un registro con CAUSA BASE ADICIONAL 001 y TIPO DE INFORMACIÓN 001 y al menos un registro con CAUSA BASE ADICIONAL 001 y TIPO DE INFORMACIÓN 002.

Además, para aquellas altas que se produzcan a lo largo del año, respecto de las que se deberá haber anotado, como se ha indicado previamente, un registro con CAUSA BASE ADICIONAL 001 y TIPO INFORMACIÓN 002, si existiera más de un periodo de actividad, se deberá comunicar dichos períodos de actividad, distintos al inicialmente comunicado, mediante registro, o registros, con CAUSA BASE ADICIONAL 001 y TIPO DE INFORMACIÓN 002 para cada uno de ellos, en los tres días siguientes a la FECHA REAL DE ALTA.

Los registros anotados mediante este procedimiento, así como los que se hayan originado como consecuencia de los valores anotados en las altas, podrán ser modificados para ser corregidos y/o eliminados por esta misma funcionalidad, en los mismos plazos señalados en el párrafo de más arriba.

Afiliación remesas

Se ha creado un nuevo segmento en los ficheros AFI, FRA, CFA y FRE, para incluir los nuevos campos que se crean:

DBA – Datos de Bases Adicionales.

Los nuevos campos podrán mecanizarse tanto en los movimientos de alta –excepto el campo CAUSA BASE ADICIONAL-, como en las nuevas acciones que se crean.

Las nuevas acciones, que se corresponden con las nuevas funcionalidades, son:

ABA – Anotación Base Adicionales
MBA – Modificación Bases Adicionales
EBA – Eliminación Bases Adicionales

CAMPO	SEGMENTO	O/C
Acción ABA		
CAUSA BASE ADICIONAL	DBA	O
RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS	DBA	C
HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS	DBA	C
FECHA HASTA	DBA	C
TIPO DE INFORMACIÓN	DBA	O
FECHA DESDE	FCT	C
FECHA HASTA	FCT	C
Acción MBA		
CAUSA BASE ADICIONAL	DBA	O
RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS	DBA	C
HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS	DBA	C
FECHA HASTA	DBA	C
TIPO DE INFORMACIÓN	DBA	O
FECHA DESDE	FCT	C
FECHA HASTA	FCT	C
Acción EBA		
CAUSA BASE ADICIONAL	DBA	O
TIPO DE INFORMACIÓN	DBA	O
FECHA DESDE	FCT	C
FECHA HASTA	FCT	C

Si los campos CAUSA BASE ADICIONAL adopta el valor 001 y el campo TIPO DE INFORMACIÓN tiene el valor 001, los campos RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS y HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS serán obligatorios y el campo FECHA HASTA condicional, no admitiéndose los campos FECHA DESDE Y FECHA HASTA del registro con CAUSA BASE ADICIONAL 001 y TIPO INFORMACIÓN 002.

Si los campos CAUSA BASE ADICIONAL adopta el valor 001 y el campo TIPO DE INFORMACIÓN tiene el valor 002, solo podrán mecanizarse los campos FECHA DESDE y FECHA HASTA, siendo ambos obligatorios.

Se adjuntan los ficheros AFI, FRA, CFA y FRE con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES

Se comunica que con la finalidad de simplificar los procedimientos de liquidación de cuotas respecto de los trabajadores por cuenta ajena y asimilados a éstos, próximamente se procederá a identificar las exclusiones de cotización* de contingencias o prestaciones aplicables a determinados trabajadores en el mismo registro de alta de éstos.

Actualmente estas exclusiones en la cotización se instrumentan mediante la asignación de códigos de cuenta de cotización específicos donde deben causar alta los trabajadores en los que concurren estas circunstancias.

Una vez se proceda a la implantación de la identificación de las exclusiones en la cotización en los registros de alta de los trabajadores, en un código de cuenta de cotización podrán causar alta trabajadores sin exclusiones en la cotización y, además, trabajadores con cualquier combinación de exclusiones en la cotización y, por lo tanto, en la misma liquidación de cuotas se incluirán conjuntamente todos ellos con independencia de las exclusiones en la cotización que concurren en cada caso.

Esto supondrá que los trabajadores con exclusiones en la cotización que figuren de alta en códigos de cuenta de cotización específicos por esta circunstancia, causarán baja en dichos códigos de cuenta de cotización y alta inmediatamente sucesiva en otro código de cuenta de cotización que tenga asignado, o se le asigne, a la empresa en la misma provincia.

La fecha de implantación de esta modificación se informará a través de un próximo Boletín Noticias RED, no estando prevista, al menos, hasta el tercer trimestre natural del presente año. En cualquier caso, la aplicación del nuevo procedimiento de identificación de trabajadores con exclusiones en la cotización se realizará previa comunicación a cada empresa por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social.

**Se asimilan a estos efectos los trabajadores que sin estar excluidos de ninguna contingencia o prestación deben causar alta actualmente en códigos de cuenta de cotización específicos, como, por ejemplo, los trabajadores con contrato para la formación y el aprendizaje –TIPO CONTRATO 421-.*

GRUPOS DE EMPRESA

El apartado 2 del artículo 8 de la Ley 43/2006, sobre mantenimiento de bonificaciones, de la Ley 43/2006, establece que *“se podrán mantener las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por la contratación indefinida de un trabajador cuando éste haya extinguido voluntariamente un contrato acogido a medidas previstas en los Programas de fomento del empleo de aplicación a partir del 17 de mayo de 1997, incluidas las medidas reguladas en este Programa de Fomento, y sea contratado sin solución de continuidad mediante un nuevo contrato indefinido, a tiempo completo o parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo, por otra empresa o entidad, dentro del mismo grupo de empresas.*

En este caso, al nuevo contrato le serán de aplicación las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que respecto del trabajador se vinieran disfrutando por el anterior empleador, en la misma cuantía y por el tiempo que reste para completar el período total previsto en el momento de su contratación indefinida inicial. [...].”

Actualmente, cuando se produce esta circunstancia de contratación sin solución de continuidad entre empresas dentro del mismo grupo de empresas, el alta del trabajador en la segunda o sucesiva empresa dentro del citado grupo se identifica con la fecha de alta del trabajador donde se produjo la primera contratación incentivada, en otra empresa del mismo grupo, cuyo beneficio se pretende mantener. Esta fecha se incorpora a través del campo FECHA INICIO CONTRATO.

Esta comunicación del dato de FECHA INICIO CONTRATO, cuando concurren las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 43/2006, constituye una declaración responsable por la que el sujeto responsable de la comunicación del alta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el mantenimiento del beneficio en la cotización y, entre otros aspectos, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración.

Por lo tanto, cuando concurren las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 43/2006, en relación al mantenimiento de beneficios en la cotización respecto de alta de trabajadores contratados sin solución de continuidad dentro del mismo grupo de empresas, deberá ponerse a disposición de la Administración de la Seguridad Social que corresponda la documentación que acredite la integración en el grupo de empresas de que se trate.

TRABAJADORES RELEVISTAS DE JUBILADOS PARCIALES: BASE DE COTIZACIÓN

La letra e) del artículo 215 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece, en relación a los trabajadores relevistas de jubilados parciales que entre las bases de cotización de ambos trabajadores debe existir una correspondencia, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha establecido, respecto de los **trabajadores relevistas contratados a tiempo parcial**, que para las cuotas devengadas a partir del **1 de abril de 2018** la base de cotización de los citados trabajadores deberá ajustarse a lo establecido literalmente en el precepto indicado en el párrafo anterior, sin disminución de dicha base de cotización en proporción a la jornada de trabajo efectivamente realizada.

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN RECEMA DEL CERTIFICADO DE EMPRESA PARA LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL Y PARA LAS REDUCCIONES DE JORNADA DE TRABAJO DE LOS PROGENITORES, ADOPTANTES O ACOGEDORES, A EFECTOS DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.

Como continuación de la Nota publicada en el Boletín de Noticias RED 6/2017 de 28 de noviembre, se informa de que se ha publicado en el BOE del día 6 de marzo de 2018 la **Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social**, que profundiza en el proceso de modernización y potenciación de la administración electrónica.

En el artículo 1, se incluye una nueva actuación que obliga a las empresas a transmitir mediante el Sistema RED, conforme detalla en su propia redacción el apartado c):

c) Comunicación empresarial de la fecha de inicio de la suspensión del contrato de trabajo o del correspondiente permiso, a efectos de la tramitación de las prestaciones por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de las reducciones de jornada de trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, a efectos de la tramitación de la prestación de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, de las que sean beneficiarios los trabajadores por cuenta ajena o asimilados, incluidos en el respectivo régimen del sistema de la Seguridad Social."

Po lo tanto y de acuerdo con la Disposición Final única de la Orden ESS/214/2018, que establece la entrada en vigor de dicha Orden, **desde el 1 de abril de 2018 es obligatorio** remitir mediante el Sistema RED, los citados certificados de empresa a efectos de la tramitación de las prestaciones por maternidad y paternidad, y **desde el 1 de enero de 2019**, para las prestaciones por riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y para las reducciones de jornada de trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, a efectos de la tramitación de la prestación de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

En un próximo Boletín Noticias RED se informará del procedimiento de comunicación de los certificados de empresa a efectos de la tramitación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y para las reducciones de jornada de trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, a efectos de la tramitación de la prestación de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

APLICACIÓN Certific@2: INFORMACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL –SEPE.

El Servicio Público de Empleo Estatal –SEPE- informa, a través de la siguiente comunicación, sobre la disponibilidad de la aplicación Certific@2 para la comunicación de los **Certificación de empresa de cese de la relación laboral** y la Comunicación de períodos de actividad laboral, por parte de los empresarios y colegiados profesionales, y específicamente respecto del colectivo de trabajadores incluidos en el **Sistema Especial de Frutas y Hortalizas y Conservas Vegetales**.

Si eres empresario, te interesa conocer la aplicación Certific@2

Certific@2 es una aplicación web que el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) pone a disposición de empresarios y colegiados profesionales para la transmisión a través de ficheros o formulario de las siguientes comunicaciones:

• **Certificado de empresa de cese de la relación laboral.**

Esta aplicación permite a las empresas cumplir con su obligación de presentar de manera telemática el certificado de empresa ante el SEPE.

El certificado de empresa debe remitirse a la mayor brevedad tras el cese en la relación laboral con objeto de agilizar el reconocimiento de las prestaciones por desempleo.

Las empresas también pueden consultar los datos de los certificados de empresa enviados al SEPE así como imprimir una copia del mismo.

• **Comunicación de periodos de actividad laboral** de los trabajadores fijos discontinuos y de los afectados por un expediente de regulación de empleo de suspensión o de reducción de jornada.

Con esta comunicación realizada por la empresa, se procede a la reanudación de la prestación por

desempleo para determinados colectivos de trabajadores que tienen frecuentes períodos de actividad/inactividad, sin que el trabajador tenga que desplazarse a la oficina de prestaciones del SEPE para tramitar la solicitud.

Para los trabajadores del **Sistema Especial de Frutas y Hortalizas y Conservas Vegetales**, los días de actividad comunicados tanto en el Certificado de empresa de cese de la relación laboral como en la Comunicación de periodos de actividad laboral, deberán incluir los días de Incapacidad Temporal, Maternidad, Paternidad y Riesgo durante el embarazo, siempre que correspondan exclusivamente a los de llamamiento previsto, al tener éstos la consideración de días trabajados con obligación de cotizar.

- **Altas de prestaciones de trabajadores afectados por expediente de regulación de empleo.**
- **Comunicación previa de datos sobre despidos colectivos, suspensión de contratos y reducción de jornada.**

[Aquí puedes consultar toda la información sobre funcionamiento y servicios de certificar@2:](#)

https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=index_certificados

Para más información, en el apartado de “documentación relacionada”, encontrarás una Guía práctica sobre aplicación de los coeficientes para los trabajadores del SEFH y Conservas Vegetales, Manuales, Preguntas Frecuentes, así como el impreso del certificado de empresa con instrucciones de ayuda para su cumplimentación.

CIERRE TEMPORAL DE LA FUNCIONALIDAD INFORME CUMPLIMIENTO RESERVA PORCENTAJE DISCAPACITADOS

La funcionalidad del Sistema RED “Informe Cumplimiento Reserva Porcentaje de Discapacitados”, ha quedado temporalmente fuera de servicio, a la espera de concretar los criterios de extracción del mismo.

DESDE EL DÍA 1 DE OCTUBRE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEBEN REALIZAR SUS TRÁMITES POR VÍA ELECTRÓNICA, INCLUIDA LA RECEPCIÓN Y FIRMA DE NOTIFICACIONES

La orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, que regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, extiende el ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED de forma obligatoria a los trabajadores integrados en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y los trabajadores del grupo I del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

No obstante, para cumplir con esta obligación el trabajador puede optar por **acogerse a este Sistema y gestionar sus trámites a través de un autorizado Red o directamente hacer uso de los servicios electrónicos disponibles en la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS).**

La obligación del uso de los medios electrónicos determina además la **inclusión obligatoria de estos trabajadores en el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social**, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.2 de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo.

Aunque la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, entró en vigor el día 1 de abril de 2018, las obligaciones del uso de medios electrónicos y de incorporación al sistema de notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, serán efectivas desde el 1 de octubre de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

Más información en la dirección electrónica run.gob.es/vthuwc